

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

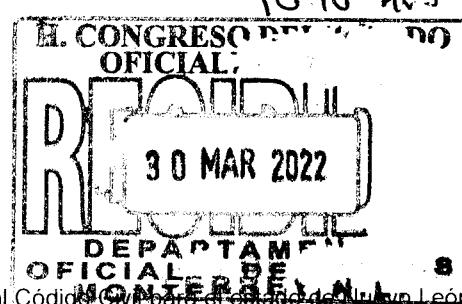
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El suscrito **Dip. Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman distintos artículos del Código Civil para Estado de Nuevo León, en materia de discriminación**, al tenor de la siguiente:



Iniciativa reforma al Código Civil para el estado de Nuevo León

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día nuestra sociedad avanza a pasos agigantados en un desarrollo económico y social, sin embargo, esto trae problemáticas que son derivadas de la convivencia que tiene la sociedad.

Es importante señalar que esta Soberanía dentro de sus facultades constitucionales y legales debe ajustar, el marco jurídico para regular cualquier actividad y conducta dentro de la entidad.

Ahora bien, el Código Civil de nuestra entidad, establece normas sobre las relaciones familiares, derechos de las personas, sus obligaciones, nacimiento, filiación, adopción y tutela, capacidad de las personas, contratos, formas de adquirir la propiedad, sucesiones, matrimonio y responsabilidad civil, entre otras.

Es importante destacar que este ordenamiento tiene una función fundamental al ser el que regula situaciones entre particulares estableciendo procedimientos de desahogo para atenderlos de manera debida, generando condiciones de igualdad entre cada una de las partes, respetando el debido proceso.

No obstante, es preciso que las disposiciones que se pretendan modificar sean reformadas bajo una visión de respeto a los derechos humanos, ya que esto permitirá acatar un mandato constitucional por parte de las autoridades públicas que atiendan cualquier solicitud o procedimientos.

Desde el 2011, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo reformas de gran trascendencia para la vida nacional, en donde se incorporaron los derechos humanos como parte fundamental del orden jurídico nacional, estableciendo



para ello dentro de sus tres primeros párrafos, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

En tal sentido, dicho dispositivo legal establece la observancia obligatoria de los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y que las normas se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas y la protección más amplia, haciendo obligatorio a todas las autoridades promover, respetar y proteger los

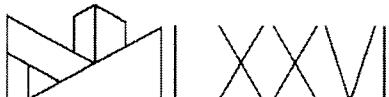


derechos humanos, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante reconocer que diversos ordenamientos han sido modificados para poder adecuarlos a estas condiciones, sin embargo, queda trabajo por hacer, no sólo en el tema de derechos humanos sino en aquellas condiciones que desfavorecen a las mujeres como son las condiciones de paridad, ya que durante muchos años hemos observado cómo han sufrido discriminación dentro de nuestra sociedad, inclusive situaciones de desventaja legal.

En este tenor se establece diversas reformas que deben ser atendidas en el caso específico de Nuevo León, siendo estas las siguientes:

Modifica el artículo 92 del Código Civil, eliminando la referencia que se hace en el acta de matrimonio, en cuanto a la persona con quien se celebró el matrimonio

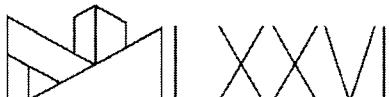


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

anterior, al considerar que se debe establecer el nombre de las personas con la que estuvo casada, esto al considerar que causa una desventaja de la mujer, en todo caso deberá establecerse que ya estuvo casada y el número expediente de la disolución pasada.

Por otra parte, se propone eliminar la fracción VIII del artículo 156, al considerar que este impedimento, para contraer matrimonio, resulta discriminatorio, reproduciendo estereotipos de género e implica un trato diferenciado, arbitrario o injustificado, por razones de salud, causando una vulneración a los que tienen alguna condición de éstas.

Otro punto fundamental que se pretende incorporar en esta reforma es que se consideren como alimentos en el artículo 308 del mismo Código Civil, aquellos gastos que deriven del embarazo y parto que se tenga de los hijos, garantizando el interés superior de la niñez desde su nacimiento.



Para dar una mayor claridad a la propuesta en comento se establece una tabla comparativa entre el texto vigente y la propuesta para ser más explícita:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará.	Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará.
I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de ésta.	I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se <u>expresará que sí estuvo casada y el número expediente y juzgado que conoció de la disolución del matrimonio anterior.</u>



II a III ... Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I a VII. VIII.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula, cuando no sea a causa de la edad, o cuando no sea consentida expresamente por ambos contrayentes; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias. IX a X ... Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general	II a III ... Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I a VII. VIII.- <u>DEROGADO.</u> IX a X ... Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general
--	--



que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene,

que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, **aquellos gastos derivados del embarazo y parto**, así como los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

...



asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

En dicho tenor es importante que se presente este proyecto de ley, procurando defender los intereses de las mujeres evitando que se sigan victimizando, lo anterior bajo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforman la fracción I del artículo 92; el primer párrafo del artículo 308 y se deroga la fracción VIII del artículo 156 para del Código Civil para el Estado, para quedar como sigue:

Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará **que sí estuvo casada y el número expediente y juzgado que conoció de la disolución del matrimonio anterior.**

II a III ...

Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

VIII.- DEROGADO.

Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, **aquellos gastos derivados del embarazo y parto,** así como los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2022

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

